

AÑO DE 1787

Antonio Lopez y Toran, Alc. y Juez ordin.
 de la Villa de Balca, representa por mano del
 Sr. Fiscal y D.º. que en el día 6 de los cor.º^{tes} hallan-
 dose en la taberna sin vino p.º el vino de los
 Vecinos y Forasteros, y no encontrando quien
 quisiese vender p.º, no suxtrido, acudieron al
 Colector de las decimas, el que principio una Cu-
 ba al precio cor.º, que el Diputado se opuso, a
 q.º no se vendiere vino de la Decima sino el que
 se tomase de otro Conchero, bajo la pena de
 treinta r.º. plata inmutiendo, y cominando
 al tabernero: que estando en la Plaza publica
 el Alc.º con estilo inmoderado le recombinó
 el Diputado, p.º q.º havia mandado rebolber
 los treinta reales q.º D.º Diputado havia
 exigido, y otras cosas, sup.º. Provedencia.

R.º. Audi.º }
 D.º. Mierca }

Secret. Sebastian

1771

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]



Para despachos de este quarto mes
SELLO QUARTO ANO
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Muy Il. Señor

Antonio Lopez y Sordani Alcalde y Juro ordinario de la Villa
de Bolea, con el debido respeto, y en defensa de la R. Jurisdiccion
que le esta encomendada, a V. S. expony dice: Que en el dia
veis de los Corrientes, hallandose la taberna de la misma Villa
sin vino para el comun uso de los Vecinos y transeuntes, no
encontrando al abastecedor de ella, cohechero alguno del Pueblo q.
le quisiera emperar vino sin una notable alteracion de precio,
se acudio por el abastecedor a Augustin Piedrafita Regidor de
mes p. q. providenciase en dho abasto. Y habiendose por este
dho Regidor acudido al Coleccion de las Decimas para q. emperase
vino, en el seguro de q. se concurria en la taberna y demas
q. le apeteciese principio una cuba al precio corriente y re-
gular de la que se vendio dha taberna y vendido de vino es-
pecial quessa, hasta ayer dien de los corrientes, en el que
por el Diputado D. Diego Lopez Valeriano, se propio autor-
idad de la Tabernera, no vendiese dho vino, sola pena de trim.
ta de plata, y aunque por la misma tabernera se le
propuso a dho Diputado, tenia en su casa provision del
relacionado vino y q. sobre ser venal, no podia darle otro
destino contodo insistio en q. vendiese vino de dha cuba
de la Decima, vino q. le tomase otro cohechero, vajo la
pena expresada. Con unas circunstancias por los sub-



el dicho Regidor de mes y tabernera se acudió al expo-
nente p.^o q.^o providencia se sobre ello, mediante lo que
se hizo visto y tate dicho vino decimal ayer diez, por
peritos inteligentes, los q.^o le dixeron p.^o Venal y de bastan-
te calidad, como en su caso constara. En cuya vista se
mandó a dha tabernera se vuntiere y vendiere a dho
vino a la Decima, intervin no se malease, por principiado
p.^o dho abasto, no obstante q.^o hubiere en algun otro
cosechero de superior calidad; y llevandolo a efecto
el abastecedor sin otro merito, dho Diputado D.^o Diego
Lopez, abrogando superior autoridad ala del Exp.
ponente, pasó a dha taberna con un Ministro de
la Villa y le sacó al abastecedor una Exceucion so-
brante a los treinta reales con que la habia comina-
do a pena, la que mandé devolver al executado, como
no inuovo en pena, y habiendola sacado sin ni noticia
y en agravo de la R.^o Jurisdiccion q.^o esta en mi cargo y
en deshonor de dho Regidor de mes, y aun a todo el
cuerpo del Ayuntamiento, haciendo ordinario ilu-
sorias las providencias de este, dho Diputado en va-
rios extremos como constara. Fue llevando adelante
el referido Diputado su atilamiento y despoisimo, en
este corriente dia y plaza publica de la presente
Villa, a presencia de varias gentes, me ha reconvenido
con estilo immoderado, sobre haber mandado devol-
ver la exceucion sacada a su orden al abaste-
cedor del vino, manifestando tenia autoridad p.^o
ello sin dar cuenta a la Justicia, y reconociendo la
esta usurpada y fulgurada p.^o dho Diputado, le hic

mandado se retirase a su casa y la guardase por ameno, sin
quebrantarlo, bajo la pena de cincuenta libras lag.^o aplicabi-
ras a voluntad de la superioridad de este Reyno, en donde
expondria sus excoos, p.^o que acordase lo q.^o estimase p.^o
conbeniente, y aunque el subdicho Diputado respondió
iba a obedecer el orden de arreto, en lugar de ejecutarlo
anda p.^o la Villa y fuera de ella en desprecio y contumacia
del intimado arreto, y cominacion a multa, de un año
todo a falta de subordinacion, y respeto a la Justicia
como constará; y no he procedido a la capcion de su
persona p.^o temer algun lance fiero y doloroso, del
mismo Diputado y su familia, que tienen intimidador a
los Aguaciles y Ministros de Justicia, de lo q.^o igual merte
constará. En cuyo claro concepto lo hago presente
a V.^o p.^o que enterado de la usurpacion de Jurisdiccion
hecha por el subdicho Diputado D.^o Diego Lopez, de lo
bedecimiento de este en quebranto de arreto, y comina-
cion a multa, se sirva hacerlo presente a ese superior
Tribunal, para q.^o acuerde la providencia q.^o estime p.^o
oportuna y bastante a contentarle en sus continuados
excoos, para q.^o a su exemplo no se vea ultrajada
la Real Jurisdiccion, ni tratada con el abandono
y desprecio q.^o se dexa dho q.^o es el objeto de este escrito.
H. Señor guarde la Persona de V.^o los muchos años
q.^o le suplico. Bolea y Agosto 11 de 1787.
Antonio Lopez, y Jordany



Para despachos de oficio quatro misas
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.**

Auto de **Zaragoza y Ag. vnoz y sicto de 1787. Acu g. 1**
 55

Vaquia
 Villava
 Min.
 Yuma
 Mon

El Ayuntamiento de la Villa de Bolea
 Informe lo que se le ofreciere sobre la
 representacion que antecede al Alcalde
 Antonio Loxes y Jordan: Fassi mismo
 informe separadamente el Diputado
 D. Diego Loxes sobre el contenido de dicha
 representacion. Y venidos que sean ex-
 tos informes para el expediente a la
 vista del Fiscal de D. N.

[Handwritten signature]

Nota. En veinte y quatro delos mismos se hizo copia
 de la representacion q. antecede, y con carta orden
 se remite al Ayuntamiento de Bolea.

Copia

Muy Il.^e Senor: Antonio Loxes y
 Jordan Alc. y her ordin. de la Villa de Bolea
 con el sordo Repeto, y en defensa de la Real
 Jurisdiccion q. le esta encomendada, al S.
 expone y dice: Que en el dia seis delos cora,
 hallandose la taberna de la misma villa
 sin vino p.^a el comun uso de los vec. y ante-
 untes no encontrando el Abastecedor de ella,
 corechero alq. el Pueblo q. le quisiera empe-
 rar vino en una notable alteracion a pre-
 cio, se acudio por el Abastecedor a Agustín
 Piedrafita Reg.^o a mes p.^a q. providenciase en
 esto Abasto. Y habiendose por este dho Reg.^o acu-
 dido al Colector de las Decimas p.^a q. emperarse
 vino, en el repeto a que se consumiria en la
 taberna y demas q. le apeteciese, principio una
 cuba al precio corriente, y Regular de la que
 se usaba en la taberna, y vendiendole in espe-
 cial quesa, hasta agora diez delos cora, en el
 q. por el dho D. Diego Loxes se le mando, de
 propia authoridad a la tabernera, no ven-
 diera dho vino sola pena de treinta r.^{os}.
 y aun q. por la misma tabernera se le pro-
 puso a dho Dho Reg.^o tenia en su casa provision
 del mencionado vino, y q. dho sea venal
 no podia darle otro destino, con todo inis-
 tido en q. vendiere vino a esta cuba de la decima
 sino q. le tomare a otro corechero, caso la persona
 expresada. En cunq. circunstancias por las

subodicho Regidor a mes, y taberna
se acudio al exp.^{te} p.^a q.^a providencia se sobre ello
mediante lo q.^o se hizo vno, y taste deho vno
decimal ayex diez, por Peritos inteligentes
lo q.^o le dieron por venal, y a bastante calidad,
como en su caso constaxa. En via vna seman-
di a otra taberna se hurtare, y vendere a
dho vno ala Decima, interin no se maleare
por principio de q.^o dho Abate, no obstante q.^o
hubiese en algun otro case de superior
calidad, y llevandolo a efecto el abatecedor
sin otro merito dho Dip.^{do} D.^o Diego Lores, abate-
gandose superior autoridad ala del exp.^{te},
pari adho taberna con un Ministro de la
villa, y le tacio al Abatecedor una execu-
cion sobraute a los treinta xx.^o con q.^o le ha-
via cominado a pena, la q.^o mande de vol-
ber al executado, como no incurrir en pena
y haversela sacado sin mi noticia, y on agru-
bio ala A.^l Jurisdiccion q.^o esta amir cargo
y en desohoron deho Reg.^o a mes, y aun
de todo el cuerpo del dho, haciendo a Ord.^o
ilusion las provid.^o de este, dicho Dip.^{do} en va-
riq. extremo como constaxa. No llevande
adelante el Mexido Dip.^{do} su abilitate
y despotismo en este cor.^o dia, y plaza pu-
blica de la presente villa, y a presencia
de variq. gentes, me ha Reombenido con
exilo inmoderado, sobre haver mandado
deolver la execucion sacada con orden
al abatecedor al vno, manifestandose

tenia autoridad p.^a ello sin dar cuenta
ala Justicia, y Reonociendola esta vna
pada y buenerada por dho Dip.^{do}, le he
mande se retirare a su casa, y a guardare
por arresto sin quebrantarlo, vna la pena
de Cinq.^{ta} libras pag.^o a plicaderas a volun-
tad de la superioridad de este Reiro, en
donde expondria sus exco.^o p.^a q.^o acordase
lo q.^o estimare por con.^o y aun q.^o el dho
Dip.^{do} Respondio q.^o a obedecer el orden de
arresto, en lugar de executarlo ando por
la villa, y para de ella en desprecio y con-
travenion al intimado arresto, y comi-
nacion de multa, dimanado todo a falta
de subordinaj. y respeto ala Justicia como
constaxa, y no he procedido ala Capcion
de un persona por tener algun lance fu-
nesto y solo ayo el mismo diputado y su
familia q.^o tener intimidado a los A.^l.
quaciles, y Ministros de Justicia, de lo que
igualm.^{te} constaxa. En via claro conce-
to lo hago presente a V.^o para q.^o entera-
de de la Usurpacion de Jurisdiccion
hecha por el dho Diputado D.^o Diego
Lores, desobedim.^{te} de este en quebranto
de arresto, y cominacion de multa
se viva hacerlo presente a ese supe-
rior tribunal, p.^a q.^o acuerde la pro-

videncia q. estime por oportuna y bastan-
te à contenerle en sus continuados excesos,
p. q. am ejemplo no se vea ultrajada
la N. Jurisdiccion, ni tratada con el
abandono, y sepreuio q. se desah. que
en el objeto verte escrito. No tenor
que la Persona de V. S. lo m. a. q. le
duplico. Bolea, y Agosto 11. de 1787. =

Antonio Loxes, y Indan. _____

Es Copia de un Original.

CO



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y SIETE.

Ex. mo S. n

El Ayuntamiento de la Villa de Bolea: en exe-
cucion de lo mandado por V. C. en veinte y qua-
tro del anterior mes de Agosto, y en vista de la
copia q. se incluye de la representacion hecha
por el A. de la presente Villa, su fecha, once
del mismo mes de Agosto, respondiendo uno y
otro por D. J. Sebastian y otros su recata-
rio, sobre lo acaecido, y relacionado en ella
por el Diputado D. Diego Loxes; deve decir:
Que todo el contexto, y quanto contiene con-
tiene no citado representado con veridico,
sing. en ninguno de ellos la queda razon de
duda al Ayuntamiento Informante; am-
bien en apoyo de su veracidad, lo atestan
los Informantes por el juramento q. tienen
prestado al ingreso de sus officios; y quando
este sincero, y veridico Informe no llenare
el concepto de V. C. podria corroborarse con
una lata justificacion si V. C. lo tuviere por
conveniente. siendo quanto este Ayuntam.^{to}

puede y deve informar a V. O. en satisfaccion
del citado su orden. Heo v. g. a V. O. m. a.
en su mayor grandera se Boka y Heo 7 de
1747

Cos me S^{ra}

A. p. re V. O.

Jacobo Clabert

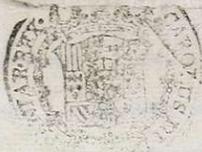
Atencion V. O.

Juan Miguel de Brala

Agustin Piedra Alta

Ramon de Galay Schvay

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de cinco quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.